

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°039
(De 13 de agosto de 2019)

“Por la cual se establece la implementación de la declaración jurada para la obtención del Certificado de Inspección Ocular de Veda de Camarón”.



LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, establece los parámetros y principios fundamentales que rigen los recursos pesqueros, y es punto de partida de toda la reglamentación pesquera vigente en la República de Panamá.

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones que la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar la protección del ambiente.

Que mediante Decreto Número 569-2011-DMYSC de 08 de septiembre de 2011, se aprobó el documento titulado Manual de Procedimientos para la Veda del Camarón de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el cual es el instrumento que norma las tareas involucradas en la ejecución de la veda del camarón, cumpliendo los controles necesarios para la eficiencia, eficacia y transparencia en las actividades que realizan las diferentes direcciones que rigen sobre esta materia.

Que en el párrafo del artículo 34 del Decreto Ley de 1959, así como el artículo segundo del Decreto Ejecutivo 1 de 19 de enero de 1977, que dicta medidas para reglamentar la pesca de camarón, disponen que será lícito poseer, vender o transportar ejemplares de especies o tamaños vedados sin limitaciones de tiempo, siempre que estén amparados por un Certificado de Inspección Ocular.

Que el Certificado de Inspección Ocular, es el documento oficial que puede validar la venta, posesión o depósito de toda clase de camarón en estado fresco o congelado durante el periodo de veda.

Que la Autoridad, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 44 de 2006, considera necesario establecer mecanismos de carácter temporal para garantizar la efectividad y optimización del proceso de gestión para el otorgamiento de los Certificados de Inspección Ocular para la veda del camarón; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer para la veda del camarón, la presentación de una declaración jurada ante la Ventanilla Única de la Autoridad, sobre el inventario del producto camarón que se mantenga almacenado en los locales comerciales, la cual será el requisito único para el otorgamiento del Certificado de Inspección Ocular.

SEGUNDO: Todos los establecimientos comerciales, plantas procesadoras de productos pesqueros, fincas de cultivo de camarón, comercializadores e intermediarios, así como personas naturales y jurídicas, que se dedican a la actividad comercial del producto camarón deberán presentar, por sí mismo o por su representante legal, mediante formulario establecido por la Autoridad, una solicitud de Certificado de Inspección Ocular que contenga la declaración jurada a la que se refiere el artículo primero.

TERCERO: La presentación del inventario de camarón que se efectuará mediante declaración jurada, lo cual deberá contener lo siguiente:

1. Nombre común de la especie;
2. Clasificación según el tamaño;
3. Presentación del producto camarón (con cabeza, sin cabeza);
4. Cantidad del producto según la clasificación por tamaño y presentación:

CUARTO: El declarante deberá mantener en su establecimiento el Certificado de Inspección Ocular otorgado por la Autoridad en virtud de la solicitud realizada y la declaración jurada presentada.

La Autoridad podrá solicitar, durante la inspección que se realice en el local comercial como parte de las actividades inherentes a la veda del camarón, que el Certificado de Inspección ocular sea presentado a los inspectores.

QUINTO: La declaración jurada cuya información sea falsa o en la cual se omita información sobre el producto camarón que se tenga en posesión, constituirá una contravención a la presente disposición, que acarreará la imposición de sanciones de acuerdo a la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

SEXTO: Las solicitudes de Certificado de Inspección Ocular podrán ser presentadas hasta el último día hábil antes del inicio de la veda del camarón, y durante los primeros cinco (5) días una vez iniciada la misma, con el recargo correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución J.D. No.1 de 26 de febrero de 2008.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959; Decreto Ejecutivo 1 de 19 de enero de 1977; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Resolución J.D. No.1 de 26 de febrero de 2008; Decreto Número 569-2011-DMYSC de 8 de septiembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 13/8/19